



H. Ayuntamiento
El Naranjo, S.L.P.



SESIÓN ORDINARIA ACTA NO. 20/2025

En el municipio de El Naranjo del Estado de San Luis Potosí, siendo las **13:00 HORAS** del día **17 de febrero del 2025**, se constituyen en **El Salón De Cabildo Del Palacio Municipal** en el domicilio ubicado en **20 de noviembre s/n, esquina 12 de octubre**, los integrantes del H. Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. Para celebrar previa Convocatoria **Sesión Ordinaria**, dando inicio bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- I. PASE DE LISTA;
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA;
- III. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y SU APROBACIÓN;
- IV. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.
- V. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE EL NARANJO S.L.P.
- VI. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO PARA CUBRIR GASTOS DE OPERACIÓN PARA EL HIJO DEL TRABAJADOR C. JOSE MANUEL AMARO CHAVEZ
- VII. ASUNTOS GENERALES
- VIII. CLAUSURA DE LA SESION

PRIMER PUNTO: En uso de la voz la **Secretaria General** del H. Ayuntamiento Licenciada **Josefina Flores Hernández**, procede a pasar lista de presentes:

PRESIDENTE MUNICIPAL	CP. RAFAEL OLVERA TORRES	Presente
SÍNDICO MUNICIPAL	LIC. JUAN RAMÓN GUERRERO MUÑOZ	Presente
PRIMERA REGIDORA	C. ROSAURA TORRES GALVÁN	Presente
SEGUNDA REGIDORA	C. MARÍA REYNA SILVA ESCOBAR	Presente
TERCER REGIDOR	PROF. JOSÉ GUADALUPE VERBER MORALES	Presente
CUARTA REGIDORA	C. DULCE MARÍA DEL SOCORRO CAMPOS MÉNDEZ	Presente
QUINTA REGIDORA	ING SAUL ADRIÁN GONZÁLEZ FLORES	Presente
SEXTA REGIDORA	C. YULET HIERRO RODRÍGUEZ	Presente

SEGUNDO PUNTO: Una vez hecho el pase de lista, en uso de la voz de la **Secretaria General** del H. Ayuntamiento **Licenciada Josefina Flores Hernández** procede formalmente a hacer la **Instalación Legal** de la **Sesión Ordinaria**, declarando que los acuerdos que aquí se tomen serán válidos.

TERCER PUNTO: Instalado el acto, la Secretaria General del H. Ayuntamiento **Licenciada Josefina Flores Hernández** procede a dar lectura al acta anterior de cabildo de la **Sesión Ordinaria** con número **19/2025** de fecha **07 de febrero del 2025**; Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos.

CUARTO PUNTO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.



**REGLAMENTO DE ECOLOGIA
PARA MUNICIPIO DE EL NARANJO, SAN LUIS POTOSI**

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º.- El presente reglamento rige en el municipio de EL NARANJO y tiene por objeto normar la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente.

ARTICULO 2º.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, rigen en todo el territorio municipal y tienen por objeto establecer las normas para la conservación, protección, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente, así como para el control, la corrección y prevención de los procesos de deterioro ambiental,

ARTICULO 3º.- La aplicación del presente Reglamento compete al Ayuntamiento de EL NARANJO por conducto de la Dirección de ECOLOGIA, el Departamento de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las cuales coadyuvarán en los ámbitos de sus competencias, en el cumplimiento de sus disposiciones.

ARTICULO 4º.- Para todos los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento se entenderá por: **AYUNTAMIENTO:** El ayuntamiento de El Naranjo, San Luis Potosí

DIRECCION: La dirección de Ecología

ACTIVIDADES RIESGOSAS: "Riesgo ambiental" las que pueden causar daños a los ecosistemas y a la salud y que conlleven a la probabilidad de que ocurran accidentes afectando a la población y a los ecosistemas;

AGUAS RESIDUALES: Cualquier tipo de agua cuya calidad se vea afectada por las actividades municipales, domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, o de cualquier otra actividad que contengan contaminantes que modifiquen o alteren su calidad original y sean causa de enfermedades o plagas dentro del municipio;

AMBIENTE: Conjunto de elementos naturales físicos, químicos y biológicos externos con los que interactúan los seres vivos en un espacio y tiempo determinados;

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE: La utilización racional de los recursos naturales y de aquellos donde no existe intervención humana, respetando la integridad de los ecosistemas de los cual forman parte dichos recursos;

ÁRBOL: El ser vivo, denominado sujeto forestal cuya función es la producción de oxígeno, mejoramiento del clima, hábitat de fauna y flora existiendo diversas especies siendo este mismo sumamente importante para todos los ciclos presentes en nuestro planeta;

ÁRBOL EN ESTADO DE RIESGO: Ser vivo que se encuentra en condiciones no favorables y que presenta un riesgo de caída inminente poniendo en riesgo a las demás especies incluyendo a los seres vivos que viven en su entorno;

ÁRBOL HISTÓRICO O PATRIMONIAL: Aquel que se distingue de los demás por su valor histórico-ancestral, y que representa al municipio o a la comunidad por su cultura, origen, edad, y costumbres;

ARBOLES URBANOS: Las distintas especies de árboles, plantas de ornato, instaladas en los lugares públicos dentro de la zona urbana;

ÁREA VERDE: Toda aquella superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se encuentre dentro del territorio municipal;

CAMBIO CLIMÁTICO: Es un cambio en la distribución estadística de los patrones meteorológicos durante un periodo prolongado de tiempo resultado de las actividades humanas que conllevan a la variación del clima;

CAMBIO DE USO DE SUELO: La remoción total o parcial del terreno forestal para destinarlas a diversas actividades no forestales;

CENTRO DE ALMACENAMIENTO: Lugar donde se pueden depositar temporalmente las materias primas o productos ya sea para conservación aseguramiento o verificación;

CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos que, al incorporarse al medio natural, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna altere o modifique su composición;

CONTROL: Medida necesaria para el cumplimiento de ciertas actividades en materia ambiental;

CONSERVACIÓN: Conjunto de políticas, métodos y estrategias para mantener dinámicamente las condiciones naturales del ambiente;

CONTAMINACIÓN AUDITIVA: Aquella ocasionada por el exceso de sonido causando daños en la calidad de vida de los seres humanos si no se controla o modera adecuadamente;

CONTAMINACIÓN VISUAL: Es un tipo de contaminación que parte de todo aquello que afecte o perturbe la visualización de algún sitio o rompa la estética de alguna zona o paisaje, y que puede

incluso llegar a afectar a la salud de los individuos o zona donde se produzca el impacto ambiental;

COPA: Conjunto de ramas y hojas que forman la parte superior de un árbol;

CULTURA AMBIENTAL: Forma como los seres humanos se relacionan con el medio ambiente, y para comprenderla se debe comenzar por el estudio de los valores, estos, a su vez, determinan las creencias y las actitudes y, finalmente, todos son elementos que dan sentido al comportamiento ambiental;

DERRIBO: Es la acción de extraer o eliminar un árbol en su totalidad, a través de medios físicos o mecánicos;

DESARROLLO SUSTENTABLE: Concepto relativo del interés público en que se permita el crecimiento económico y el uso racional de los recursos naturales para que en el largo plazo no se comprometa la vida en el planeta, ni la calidad de vida de la especie humana;

DETERIORO AMBIENTAL: Es el conjunto de daños que sufre el medio ambiente: aumento de los gases tóxicos en la atmósfera, calentamiento global y derretimiento de los glaciares;

DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

DIRECCIÓN: Dirección de Ecología y Gestión Ambiental;

DISPOSICIÓN FINAL: La acción de depositar o confinar de manera permanente residuos en sitios cuyas características permitan prevenir su liberación en el ambiente, así como riesgos a la salud de los seres vivos;

ECOSISTEMA: La unidad de interacción de los seres vivos entre sí y estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinados;

ELEMENTO NATURAL: Los elementos físicos, químicos, y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin ser inducidos por el hombre;

EQUILIBRIO ECOLÓGICO: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

EMERGENCIA ECOLÓGICA: La situación derivada de las actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

EMISIÓN: La liberación al ambiente de toda sustancia en cualquiera de sus estados físicos;

EXPLOTACIÓN: El uso indiscriminado de los recursos naturales que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;

EDUCACIÓN AMBIENTAL: Acción educativa permanente por la cual la comunidad educativa tiende a tomar conciencia de su realidad global, del tipo de relaciones que los hombres establecen entre sí con la naturaleza, de los problemas derivados de dichas relaciones y sus causas profundas;

FAUNA SILVESTRE: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles a la captura y apropiación;

FLORA SILVESTRE: Las especies vegetales, así también los hongos, que subsisten con sujeción a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo controles del hombre;

FAUNA NOCIVA: Conjunto de especies animales potencialmente dañinas a la salud y a la economía, que se alimentan de los residuos orgánicos;

FUENTE FIJA: Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

FUENTE MÓVIL: Todo tipo de maquinaria no fija que utilice motores de combustión interna que con motivo de su operación genere o pueda generar emisiones contaminantes al entorno;

IMPACTO AMBIENTAL: La modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

INFORME PREVENTIVO: El documento mediante el cual se dan a conocer los datos generales de una obra o actividad para efectos de determinar si se encuentra en los supuestos señalados por el artículo 121 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, o requiere ser evaluada a través de una manifestación de impacto ambiental;

LICENCIA AMBIENTAL MUNICIPAL: La autorización expedida por la Dirección de Ecología y Gestión Ambiental, la cual se otorga a favor de persona físicas y morales que pretenden desarrollar una actividad comercial, de talleres o de prestación de servicios que no sean competencia del estado o la federación, para la regulación de los impactos ambientales que dichos establecimientos puedan generar;

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (MIA): El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

MÚSICA AMBIENTAL: La música en vivo o grabada que podrán tener los establecimientos señalados en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí y que La Organización Mundial de la Salud (OMS) establece que los niveles de ruido no deberán exceder de los 50 decibeles(dB) durante el día y los 45 dB por la noche con la finalidad de permitir la conversación entre los comensales de los restaurantes y restaurantes bar a que se refiere el artículo 2° de la Ley en comento, sin provocar alteraciones a la salud de las personas derivadas de contaminación sonora;

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro las potencialidades del aprovechamiento de los mismos;

PRESERVACIÓN: Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;

PREVENCIÓN: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

PROTECCIÓN: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

RECOLECCIÓN: La acción que tiene por objeto trasladar hacia el vehículo o equipo que los conducirán a las instalaciones necesarias para su tratamiento o disposición final;

RESIDUO: El material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en LGPGIR y demás ordenamientos que de ella deriven;

RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL (RME): Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

RESIDUOS PELIGROSOS: Son aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminadas cuando se transfieren a otro sitio, de conformidad con lo que establece la LGPGIR;

RESIDUOS SOLIDOS URBANOS: Los generados en las casas habitación, que resulten de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la LGPGIR como residuos de otra índole;

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: La responsabilidad que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos de aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental;

RESTAURACIÓN: Conjunto de actividades pendientes en la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales, y restitución en compensación económica por daño ocasionado al ambiente;

RUIDO EXCESIVO: Las emisiones de sonido que se generen en establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios y cuyos desniveles excedan los límites establecidos en la NOM-081;

TRATAMIENTO: Los procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen y peligrosidad, y

USO DOMESTICO: El aprovechamiento, sin propósitos comerciales, de los recursos forestales extraídos del medio natural en el que se encuentran, para usos rituales o satisfacer las necesidades básicas en el medio rural de: energía calorífica, vivienda, labranza y otros usos.

ARTICULO 5°.- Corresponden al gobierno municipal las siguientes atribuciones

- I. La formulación, conducción y evaluación de la Política Ambiental Municipal en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. La formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Protección al Ambiente;

- III. La formulación y conducción de la Política Municipal de Información y Difusión en Materia Ambiental, así como la elaboración de Informes periódicos Materia Ambiental de competencia municipal;
- IV. La formulación, ejecución y evaluación de la Política Municipal en materia de Cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal
- V. La aplicación de las disposiciones Jurídicas relativa a la Prevención y control de los efectos sobre el Ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos Municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos.
- VI. Autorizar y regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos Municipales de tipo doméstico en concordancia con la Normatividad Ambiental Federal y, en su caso, con la Estatal correspondiente;
- VII. Participar, en los términos que señale la Ley Ambiental del Estado, en la creación de las Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Estatal dentro del Municipio.
- VIII. La aplicación de las disposiciones Jurídicas relativas a la Prevención y control de la Contaminación visual; por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínica y olores perjudiciales para el Ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles
- IX. La aplicación por si o por conducto de los Organismos Operadores del Agua de las disposiciones Jurídicas en Materia de Prevención y control de la Contaminación de las Aguas que se descarguen en los Sistemas de drenaje y alcantarillado de los Centros de Población, así como de las Aguas nacionales que tengan, con la participación que corresponda en los términos de esta Ley al Gobierno del Estado
- X. La participación en emergencia y contingencias Ambientales conforme a las Políticas y Programas de Protección civil que al efecto se establezcan
- XI. a participación en la atención de los asuntos que afecten el Ambiente de dos o más Municipios y que generen efectos Ambientales en su circunscripción territorial;
- XII. La Protección, conservación y restauración del Ambiente en los Centros de Población, en relación con los efectos derivados de los servicios municipales
- XIII. Requerir a quienes realicen actividades contaminantes
- XIV. La vigilancia del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, en las Materia ambiental así como de la Normatividad Estatal
- XV. La formulación y conducción de la Política Municipal de información y difusión en Materia Ambiental
- XVI. Expedir los Resolutivos en Materia de Impacto Ambiental preventivo que solicita la Ciudadanía, para realización de tramites o permisos
- XVII. Promover previamente ante la SEGAM y participar en la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades de Competencia Estatal, cuando las mismas se pretendan realizar en el ámbito de su circulación territorial, a fin de otorgar, en los términos de dicha evaluación y autorización, la licencia de Uso de Suelo, Municipal de construcción y la licencia de funcionamiento industrial o comercial en los términos de las regulaciones correspondientes
- XVIII. La formulación, ejecución y evaluación del Programa Municipal de Protección al Ambiente
- XIX. Implementar y operar por si o a través de los Organismos Operadores de Aguas, Sistemas Municipales de tratamiento de Aguas residuales provenientes de Sistemas de drenaje y alcantarillado.
- XX. Regular en el ámbito de su Competencia, por si o a través de los Organismos Operadores del Agua, en Coordinación con las Autoridades competentes, la utilización de las Aguas residuales en actividades de riego agrícola y de riego de áreas verdes de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XXI. Llevar y actualizar de manera permanente por si o por conducto de los Organismos Operadores del Agua el Registro Municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, e integrar sus datos al Registro Nacional de Descargas

- XXII. Elaborar Informes periódicos sobre el Estado del Ambiente en el respectivo Municipio;
- XXIII. Celebrar con la Federación, el Estado y los Sectores Sociales y Privado Convenio de Concertación para la realización de Acciones en las Materias de la Ley y que se encuentren en su ámbito de Competencia
- XXIV. Participar en la Organización y Administración de las Áreas Naturales protegidas que se ubiquen dentro del correspondiente Municipio
- XXV. Aplicar por si o a través de los Organismos Operadores del Agua, o direcciones las Medidas de Seguridad e Imponer las Sanciones Administrativas que correspondan, en el ámbito de su Competencia y de conformidad con la Ley de ingresos.
- XXVI. La atención de los demás asuntos que en Materia de Conservación Ambiental y ecología les conceda la Ley

**TITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA AMBIENTAL
CAPITULO UNICO
DE LAS AUTORIDADES**

ARTICULO 6°.- Son autoridades municipales competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El ayuntamiento
- II. El presidente municipal
- III. El director de ecología
- IV. El director de protección civil
- V. El director de seguridad publica municipal

ARTICULO 7°.-Es competencia de la Dirección y de los demás Órganos de Gobierno Municipal involucrados ecológica, vigilar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como la correcta ejecución de las medidas preventivas y correctivas que deban realizarse con motivo de las violaciones a los ordenamientos materia, contenidas en las quejas y denuncias de la población, para lo cual podrán solicitar a las demás municipales la información necesaria para de sus facultades, en los términos establecidos por las leyes vigentes en materia de acceso a la información y protección de datos personales

ARTICULO 8°.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección y en coordinación con las demás autoridades señal ordenamiento, desarrollará acciones diversas para la preservación ambiental y control de efectos contaminantes, así como de los factores causales del deterioro ecológico que se susciten en el Municipio

ARTICULO 9°.-La Dirección podrá solicitar asesoría y apoyo profesional a dependencias, entidades federales y estatales, así como a instituciones nacionales que, por competencia o autoridad en el tema, puedan proporcionarlos; así mismo propiciarán la participación de asociaciones y sociedades científicas o culturales, regionales y nacionales interesados en la materia.

**TITULO TERCERO
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y LA DENUNCIA POPULAR
CAPITULO PRIMERO
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

ARTICULO 10°.- Con el propósito de obtener el consenso y apoyo de la Ciudadanía en cuanto a la atención y solución de los problemas Ambientales, su control, Prevención y, en su caso corrección, el Gobierno Municipal deberá;

- I. Retomar, analizar y en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas Ambientales en el Municipio, aportadas por los grupos sociales, particulares, Autoridades auxiliares del Municipio y los Comités para la Defensa de los Recursos Naturales, entre otros.

- II. Contar con la opinión de los distintos grupos en la elaboración de los programas, proyectos actividades que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- III. Incluir como elemento indispensable, la Participación Social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la Política Ecológica, dentro de los Programas, Proyectos y actividades a que se hace referencia en la fracción anterior.
- IV. Realizar, dentro del marco legal y normativa vigente, todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los apartados anteriores.

ARTICULO 11°.- Para fomentar la Participación Social en Materia de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Gobierno Municipal, podrá:

- I. Convocar a cualquier otro Organismo Municipal, a representantes de las organizaciones obreras, empresariales, campesinas, cañeras, de productores agropecuarios, de ejidos, de las comunidades de Instituciones Educativas y de Investigación, de Instituciones Privadas no lucrativas y otros representantes de la Comunidad y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuesta.
- II. promover la celebración de Convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de Acciones Ecológicas, para estos efectos, se buscara la participación de artistas, intelectuales, científicos y, en general de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar en la materia.
- III. Promover con base en premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados a la Sociedad para preservar y restaurar el Equilibrio Ecológico y proteger el Ambiente en el Municipio.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS

ARTICULO 12°.- Se entiende por denuncia popular, el mecanismo por el cual, las personas físicas o morales públicas o privadas, hacen saber a la Dirección todo hecho, acto u omisión de competencia local, que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o a la salud humana, así como la o las personas responsables del mismo, con el fin de que la autoridad atienda y procure su solución. La denuncia podrá ser recibida en la Dirección.

ARTICULO 13°.- En materia de denuncia popular, corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección:

- I. fomentar y promover entre la población la cultura de la denuncia en atención al medio ambiente
- II. recibir y dar seguimiento a toda denuncia ciudadana que la población presente
- III. informar a los denunciantes sobre el trámite y resultado de sus quejas o denuncias en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la presentación de estas,
- IV. Previo a garantizar el Derecho de audiencia, imponer las medidas de seguridad que fueren así como las infracciones que se violación a las normas contenidas Reglamento, y
- V. Las demás que se deriven de las leyes estatales y federales vigentes.

ARTICULO 14°.- Toda persona física o privada, y por escrito, tiene el derecho y la obligación de denunciar todo hecho, acto u omisión que o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población

ARTICULO 15°.- Para dar curso a la denuncia, será necesario el señalamiento de las circunstancias de tiempo, modo, lugar los hechos ocurrieron o están sucediendo y en su caso la identificación del o de los probables responsables, así como las evidencias que existan.

ARTICULO 16°.- La dirección actuara de la siguiente manera al recibir una denuncia:

- I. Verificar la autenticidad de los hechos contenidos en ella mediante la práctica de una visita de inspección al lugar

- II. Dictar las medidas preventivas, correctivas de seguridad, que sean necesarias para evitar hecho, acto u omisión genere o siga generando deterioro en el ambiente. Dichas medidas serán implementadas sola y únicamente por personal adscrito a la dirección y en caso de ser necesario con apoyo de personal de la dirección de seguridad pública municipal.
- III. En caso de comprobarse la violación a las normas legales o reglamentarias de la materia, se impondrá al responsable la sanción que corresponda en el presente reglamento sin perjuicio de que otra autoridad pueda investigarlos de oficio.

CAPITULO TERCERO DEL DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA AMBIENTAL

ARTICULO 17°.- Toda persona tendrá derecho solicitar información ambiental del Municipio, y de conformidad con la política municipal de información y difusión en materia ambiental e informes periódicos en materia ambiental que ahí se establezcan.

TITULO CUARTO DE LA POLITICA AMBIENTAL CAPITULO UNICO DE LA FINALIDAD DE LA POLITICA AMBIENTAL

ARTICULO 18°.- Su finalidad es establecer los mecanismos que permitan la compatibilidad entre los ciclos ecológicos, la renovabilidad y capacidad de los suelos, la diversidad biológica de los ecosistemas y el equilibrio de las estructuras hidrológicas, con los modelos productivos y tecnologías para no atentar de manera irreversible la conservación y renovabilidad de los recursos naturales.

ARTICULO 19°.- Para la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, así como para la planeación del desarrollo municipal, se observarán los siguientes principios:

- I. Toda actividad económica y social se desarrollan en interacción con todos los elementos existentes en el Ambiente; este representa un patrimonio común para la Sociedad y las generaciones futuras
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- IV. Corresponde a la Autoridad Municipal, en el ámbito de su Competencia, preservar el Derecho que toda persona tiene a disfrutar un Ambiente sano
- V. En el ejercicio de las Atribuciones que las leyes y Reglamentos confieren al Gobierno Municipal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, incluir las acciones de los particulares, en los campos económico y social, se deben considerar criterios de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico;
- VI. El control y Prevención de la Contaminación Ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos Naturales y el mejoramiento de los elementos del entorno natural en los asentamientos Humanos en el Municipio, son elementos fundamentales para elevar la Calidad de Vida de la Población,
- VII. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique así mismo debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático aproveche de manera sustentable los recursos naturales

TITULO QUINTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA AMBIENTAL CAPITULO PRIMERO DE LA PLANEACION AMBIENTAL

ARTICULO 20°.- Se entiende por Planeación Ambiental, a las Acciones Sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos, Programas, Acciones y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la Conservación, Protección, Restauración, Preservación y Regeneración del Ambiente dispondrán del uso de los siguientes instrumentos en los términos dispuestos por la legislación federal y estatal de la materia, así como este reglamento:

- I. El Ordenamiento Ecológico, entendiéndose este como el proceso mediante el cual se regula el Uso del Suelo y las Actividades Productivas, con el fin de lograr la Protección del Medio Ambiente y la Preservación y el Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- II. la evaluación de impacto ambiental
- III. Las Normas Oficiales Mexicanas en las Materias
- IV. Los acuerdos de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno y los convenios con las organizaciones civiles y sectores de la población en general.
- V. La educación ambiental
- VI. Las medidas de control seguridad y sanciones

CAPITULO SEGUNDO DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO MUNICIPAL

ARTICULO 21°.- El Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal será considerado en:

- I. La realización de obras y actividades Públicas y privadas que impliquen en aprovechamiento de Recursos Naturales, y
- II. La realización de obras Públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas, y
- III. El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el Uso, explotación y aprovechamiento de Recursos Naturales de Propiedad Municipal
- IV. las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
- V. la creación de Recursos Territoriales y la determinación de los Usos, Provisiones y destinos del Suelo urbano, y
- VI. la planeación y ordenación urbana del Territorio Municipal y los Programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

ARTICULO 22°.- Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, en contravención a lo dispuesto en el Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, así como en lo establecido en los diversos Planes, Leyes, Reglamentos y Disposiciones Legales y normas vigentes en la materia.

Cualquier autorización que se otorgue en contravención a lo anterior será nula de pleno derecho y por lo tanto no podrá surtir efecto legal alguno.

CAPITULO TERCERO DE LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 23°.- Le corresponden al gobierno municipal las siguientes atribuciones:

- I. Promover ante el Gobierno del Estado o ante la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras, proyectos o actividades que se realicen en el Territorio Municipal

- II. Expedir las Licencias Ambientales Municipales, conformidad con lo establecido por la Ley Ambiental Vigente en el estado

Las Licencias Ambientales Municipales son de carácter obligatorio para todos los establecimientos de giros Mercantiles y de Servicios, así como para quienes pretendan realizar obras o desarrollos, toda vez que sin importar el giro que desempeñen son generadores de Residuos y emisores de contaminantes

- III. remitir, a la SEGAM o a la Secretaría, según corresponda, todas aquellas manifestaciones de Impacto Ambiental de obras o proyectos de desarrollo urbano, turísticos, industrial o de servicio; según la Competencia que corresponda
- IV. Expedir la factibilidad de giro y la Licencia Municipal de construcción o demolición según el caso, considerando previamente la resolución que en Materia de Impacto Ambiental expida la Autoridad Competente, así como cualquier otro requisito según corresponda, sobre obras o proyectos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio;
- V. En el ámbito de su Competencia determinar, o en su caso gestionar ante el Gobierno del Estado o de la Federación, la limitación, modificación o suspensión de actividades comerciales, industriales, de servicio y de desarrollos urbanos y turísticos, que puedan causar el deterioro Ambiental o alterar el paisaje en el Municipio o que no cumplan con lo dispuesto en presente Reglamento, así como cuando contravengan disposiciones establecidas en la Ley, en la Ley Estatal, Reglamentos y en la Normatividad Ecológica Vigente
- VI. Dictar y aplicar en el caso de deterioro Ambiental con repercusiones peligrosas para el Ambiente o la Salud Pública las disposiciones preventivas o correctivas en Coordinación con el Gobierno del Estado y la Federación para los casos de flagrancia, podrá llevar a cabo la aplicación de medidas de seguridad de inmediato cumplimiento, haciendo del conocimiento de la Autoridad competente dentro de las 72 horas siguientes, la aplicación de tal medida, así como de las causas o motivos que la originaron, y
- VII. Expedir las autorizaciones de impacto y riesgo ambiental y vigilar su cumplimiento,
- VIII. Solicitar a las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental que no sean de competencia municipal, la presentación de la resolución de la autoridad competente
- IX. Solicitar ante el Gobierno del Estado, o ante la secretaría, la asistencia técnica necesaria en Materia de Impacto Ambiental o del estudio de riesgo.

ARTICULO 24°.- Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, deberán presentar ante la Unidad Operativa, la Resolución Administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad Competente

La Resolución estará condicionando al tipo de obra, su previa caracterización en su caso y al cumplimiento de la Normatividad ecológica Vigente, así como al Pago de Derechos correspondientes. En caso de no hacer el trámite correspondiente se hará Acreedor a las sanciones pertinente.

ARTICULO 25°.- Los fraccionamientos de nueva creación y asentamientos a regularizar deberán contar con las superficies destinadas a áreas verdes en las que se plantearán la cantidad y tipo de árboles necesarios con base en la opinión de la dirección.

CAPITULO CUARTO DE LOS REQUISITOS DE LICENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

ARTICULO 26°.- Para la tramitación de la licencia ambiental, se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud debidamente requisitada

- II. Solicitar la realización de visita de inspección al inmueble o sitio donde se pretende establecer el giro mercantil o de servicio, con la finalidad de que esta dirección pueda corroborar que el inmueble cuenta con las adecuaciones necesarias

De la visita de inspección se originará un informe preventivo y en caso de ser necesario, la Dirección impondrá rectificaciones y solicitará las adecuaciones necesarias al inmueble para el desarrollo del giro que se pretenda desempeñar, lo anterior con la finalidad de que se encuentre adecuado a las normas oficiales, legislación y reglamentación ambiental vigente;

- III. Presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste que se dará cumplimiento y se observara lo establecido por el presente Reglamento y la normatividad ambiental vigente y hacer sabedor de las sanciones que refiere la ley ambiental del Estado

ARTICULO 27°.- El incumplimiento al trámite para el otorgamiento a la Licencia Ambiental Municipal dará origen a la cancelación de la Licencia de Funcionamiento, toda vez que sin excepción todos los giros mercantiles y de servicios generan residuos y emisiones contaminantes. La falta de Licencia Ambiental Municipal se sancionará acorde a lo establecido en el catálogo de Sanciones, sin perjuicio de las demás que resulten aplicables, y será causa de clausura temporal o definitiva.

ARTICULO 28°.- Las licencias de uso de suelo deberán contar con el trámite de Licencia Ambiental Municipal, la cual tendrá validez por un año fiscal y se encontrará condicionada al cumplimiento de la normatividad y legislación ambiental vigente, el incumplimiento a este apartado podrá dar origen a la cancelación de la licencia, en cuyo caso se tendrá que iniciar trámite para su reposición.

Las licencias ambientales municipales deberán refrendarse dentro de los primeros dos meses del año, fuera de este término será aplicable multa y recargos al cumplimiento de dicho trámite.

**TITULO SEXTO
DE LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE
CAPITULO PRIMERO
DEL IMPACTO URBANO E INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO**

ARTICULO 29°.- El Ayuntamiento a través de la Dirección, se reserva el derecho de establecer condiciones particulares para la realización de cada proyecto, basándose en la fracción III del artículo 36 del Reglamento, en materia ambiental.

ARTICULO 30°.- La dirección en coordinación con protección civil municipal autorizara y supervisaran la tala de árboles en espacios públicos condicionando ello a la compensación a realizar, observando en todo momento la legislación y normatividad vigente.

ARTICULO 31°.- Cuando se lleve a cabo la tala de algún ejemplar arbóreo dentro del Municipio de El Naranjo, el responsable deberá otorgar cantidad de ejemplares que sean necesarios para la remediación del deterioro ambiental que origine, sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables por parte de la dirección , si dicha tala no cuenta con autorización

ARTICULO 32°.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de las leyes federales o estatales referentes a la protección ambiental, deberán instalar los equipos necesarios para minimizar el consumo de agua y energía, las emisiones de ruido, partículas, gases, olores, ondas sonoras, vibratorias, lumínicas o de energía, de acuerdo a las resoluciones que emita la Dirección, así como disponer el desarrollo de actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente en el Municipio.

El incumplimiento a lo establecido en este precepto será causal para el no otorgamiento o la cancelación de las licencias ambientales municipales

CAPITULO SEGUNDO DE EL IMPACTO TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 33°.- Sólo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turísticas en el territorio municipal si se cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, el ordenamiento ecológico, y el plan de centro de población estratégico.

ARTICULO 34°.- Los desarrollos turísticos y de servicio de competencia municipal, sin menoscabo de la normatividad ambiental vigente, deberán fomentar el conocimiento, respeto y observación de la naturaleza como fundamento de sus ofrecimientos.

CPITULO TERCERO DE LA EDUCACION AMBIENTAL

ARTICULO 35°.- Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el Ayuntamiento a través de la Dirección, realizará las gestiones necesarias ante el Estado para que éste promueva la educación ambiental formal;

Así mismo, impulsará la educación ambiental no formal y la participación social de los distintos sectores y comunidades del Municipio, con el fin de:

- I. Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas, áreas verdes y diversidad biótica de Jurisdicción Municipal;
- II. En apoyo a las Autoridades Federales y Estatales, fomentar el respeto, conocimiento y Protección de la flora y fauna domestica, silvestre existente en el Municipio;
- III. Que la población del Municipio conozca y comprenda los principales problemas Ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios por los que se pueden prevenir o controlar, y
- IV. Crear conciencia ecológica en la población que le impulse a participar con las Autoridades en la solución de los problemas Ambientales de su localidad; así como a denunciar a aquellas personas físicas o morales, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios Ecológicos

ARTICULO 36°.- Con la participación de las Instituciones Educativas, Asociaciones Civiles, Organizaciones de Comercio, Grupos Ecologistas, Organizaciones no Gubernamentales, Industriales y Particulares, el Gobierno Municipal, a través de la Comisión Municipal de Protección Ambiental y el Comité Municipal de Defensa de los Recursos Naturales, promoverá la realización de Campañas Educativas tendientes al abatimiento de la Contaminación y al mejoramiento de los ecosistemas afectados por el Desarrollo Ambiental.

TITULO SEPTIMO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y LA FLORA Y FAUNA CAPITULO PRIMERO DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

ARTICULO 37°.- El Gobierno Municipal, en atención a lo que establece la Ley y la Ley Estatal, determinará medidas de Protección de las áreas Naturales, de manera que se asegure en el Territorio Municipal la Prevención y Restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentran sujetos a procesos de deterioro o derogación

ARTICULO 38°.- Son áreas Naturales protegidas de Jurisdicción Municipal, las zonas de Prevención Ecológica de los Centros de Población

Las zonas de Prevención Ecológica de los Centros de Población son áreas de Uso Público, constituidas para obtener y preservar el Equilibrio Ecológico de los ecosistemas urbanos, industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un Ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos y de belleza natural que se signifiquen en la Localidad.

ARTICULO 39°.- El Gobierno Municipal podrá realizar los estudios previstos que se lleven a cabo para la expedición de la declaratoria de las áreas Naturales protegidas, en donde se localice la zona considerada. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica y legal requerida a las Autoridades correspondientes del Gobierno de la Federación, o del Estado que tengan a su cargo la Administración de una o varias áreas Naturales protegidas.

ARTICULO 40°.- Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas protegidas, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes contendrán:

- I. La delimitación del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. Las modalidades a que se sujetara, dentro del área, el Uso del aprovechamiento de los Recursos Naturales en general, específicamente aquellos sujetos a Protección;
- III. La descripción de las actividades que podrán efectuarse en el área, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán, y
- IV. La causa de utilidad Pública que, en su caso, motive la expropiación de terrenos para la adquisición de dominio observándose las prevenciones que, al respecto, determinen las Leyes y Reglamentos.

El Gobierno Municipal informará a las Autoridades Federales y al Gobierno del Estado que tengan a su cargo la Administración de una o varias áreas Naturales protegidas sobre las declaratorias que se expidan, para los efectos de registro, control y seguimiento que procedan.

CAPITULO SEGUNDO DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

ARTICULO 41°.- Para la Protección de la flora y fauna silvestre el Gobierno Municipal podrá celebrar, con la intervención que corresponda al Gobierno del Estado, Acuerdos de Coordinación con la Federación como:

- I. Integrar el inventario de la fauna silvestre que corresponda a la jurisdicción municipal;
- II. Apoyar a la PROFEPA en la vigilancia y control del aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre, especialmente en las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, o sujetas a protección especial existentes en el municipio de El Naranjo
- III. Denunciar ante la PROFEPA la caza, captura, venta y/o tráfico ilegal de especies de flora y fauna existentes en el Municipio
- IV. Fomentar y difundir programas de educación y concientización de la población en materia de conocimiento y respeto de la flora y fauna silvestre existentes en el Municipio;
- V. Sancionar a quienes sin autorización realicen talas, para lo cual se coordinará con protección civil.

CAPITULO TERCERO DE LA FAUNA DOMESTICA

ARTICULO 42°.- Son sujetos de cumplimiento de este apartado en relación a animales domésticos, los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o terceras personas que tengan relación con estos seres vivos, de los cuales en todo momento se deberá procurar su dignidad y bienestar

ARTICULO 43°.- Queda prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o terceras personas de animales domésticos.

- I. Mantenerlos en zonas sin acceso a sitios cubiertos lo suficientemente amplios para protegerse de las inclemencias del tiempo;
- II. Descuidar en la morada de estos la ventilación, movilidad e higiene que les pudieran causar afectaciones en su salud, dañe el ambiente o atente contra su supervivencia.
- III. Utilizar animales como guardianes o vigilantes para salvaguardar inmuebles, sin procurarles alimento, espacio, movilidad y salud, así como también mantenerlos en condiciones que puedan causar peligro a terceras personas u otros animales
- IV. Mantener animales domésticos enjaulados sin la finalidad de transportarlos.
- V. El acopio numeroso de animales sin las medidas higiénicas pertinentes que pudiera afectar a terceras personas o a los mismos animales
- VI. Efectuar prácticas dolorosas o mutiladoras, o realizar cualquier intervención quirúrgica por personas que no sean médicos veterinarios;
- VII. Realizar prácticas dolorosas o mutiladoras con fines estéticos e injustificados, el cortado de cuerdas vocales para evitar que maúllen o ladren, la extracción de uñas o mutilación de dientes, siempre que esto se realice con una finalidad distinta a la preservación de la salud y bienestar del animal.
- VIII. Utilizar a los animales para que causen daño a las personas o a otros animales y a las cosas, molestándolos, azuzándolos o bien por no tener el cuidado necesario para evitarlo.
- IX. Obligar o coaccionar a alguna persona para dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de un animal, salvo en los casos previstos expresamente en los ordenamientos aplicables, o permitir que un tercero les cause daño sin poner del conocimiento a las autoridades correspondientes.
- X. Atar a los animales a cualquier vehículo en movimiento incluyendo bicicletas y patinetas obligándolos a correr a la velocidad de este.
- XI. Abandonar o arrojar animales vivos o muertos en la vía pública, y
- XII. Realizar todo hecho, acto u omisión intencional o imprudencial que pueda causar dolor, sufrimiento, lesiones, poner en peligro la vida del animal, que afecten su bienestar o que le produzca la muerte y en general cualquier acto de crueldad con los animales.

ARTICULO 44°.- en caso de incumplimiento con el artículo anterior, la dirección de ecología al tener conocimiento de los hechos por si misma o por medio de denuncia ciudadana realizara una visita de inspección con el fin de verificar los hechos, al comprobarse las faltas al presente reglamento se dará vista con el reporte levantado a la sindicatura para que en cumplimiento de sus facultades decida imponga multas o presente la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

TITULO OCTAVO
DEL SANEAMIENTO DE AGUAS, AGUAS RESIDUALES, LA PROTECCION DEL SUELO LOS
RESIDUOS SOLIDOS Y LA CONTAMINACION
CAPITULO PRIMERO
DEL SANEAMIENTO DE AGUA Y EL USO DE AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 45°.- El Ayuntamiento por medio de la dirección de Ecología en coordinación con la Secretaría de Salud, la CONAGUA, la SEGAM, la CEA y/o los organismos operadores de agua, al promoverá el saneamiento del agua y fomentar el uso racional y salubre de las aguas residuales, bajo los siguientes criterios:

- I. El Agua es un Recurso escaso y resulta indispensable para todo Organismo vivo, incluyendo al hombre, por lo tanto es necesario conservarlo y mejorar su calidad y cualidades para elevar el bienestar de la población, y
- II. La Contaminación del Agua se origina por el vertimiento de sustancias y residuos sólidos domésticos e industriales. Se debe regular, corregir y sancionar toda acción omisión o actividad negligente que contribuya a la degradación de la calidad y cualidades del Agua

ARTICULO 46°.- En Territorio Municipal las Aguas Residuales, provenientes de cualquier fuente, solo podrán ser utilizadas en la industria o en la agricultura si se someten al tratamiento de depuración que cumpla con la Normatividad ecológica Vigente y bajo las disposiciones que fije la Autoridad Estatal competente o la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus respectivas Competencias.

ARTICULO 47°.- Atendiendo a la Normatividad ecológica Vigente, se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, en Aguas asignadas al Municipio para la Prestación de Servicios Públicos y en los Sistemas de Drenaje y Alcantarillado de los Centros de Población o infiltrar en terrenos, Aguas Residuales que contengan Contaminantes, Desechos, Materiales Radioactivos o cualquier otra Sustancia dañina a la Salud de las personas, a la flora y fauna silvestre, a los bienes de este Municipio o que alteren el paisaje.

ARTICULO 48°.- se prohíbe el almacenamiento de Aguas residuales que no se ajusten a las disposiciones y especificaciones establecidas en la Normatividad Ambiental Vigente.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PROTECCION DEL SUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES

ARTICULO 49°.- En cuanto a la Protección del sujeto y el manejo de los Residuos Sólidos Municipales, corresponden al Gobierno Municipal:

- I. vigilar que los Servicios Municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;
- II. operar el Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los Residuos Sólidos Municipales.
- III. Realizar las Denuncias respectivas ante la Procuraduría de las fuentes generadoras de Residuos Sólidos Peligrosos que existen dentro del Territorio Municipal que operen sin permiso;
- IV. Promover la Educación y la difusión entre la población sobre las formas de reciclar y aprovechamiento Integral de los residuos sólidos Municipales, separando los Orgánicos e Inorgánicos, con el fin de racionalizar la utilización de Materias primas y reducir la generación de desperdicios;
- V. La Dirección sancionará a los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diesel y cualquier otro giro que genere este tipo de desechos, que los arrojen en el Sistema de Drenaje y Alcantarillado, así como en barrancas, predios y cuerpos receptores, de Acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, y

ARTICULO 50°.- Cuando la realización de obras Públicas o privadas pueden provocar deterioros severos de los Suelos, los responsables deberán incluir Acciones equivalentes de restauración, reparación o regeneración de los daños producidos.

ARTICULO 51°.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar Contaminación en los Suelos comprendidos en el Territorio Municipal, sin el cumplimiento de la Normatividad Ecológica Vigente, que para tal efecto establezca la Secretaría y la SEGAM. Así mismo, los contaminantes deberán contar con tratamiento previo, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La Contaminación del Suelo
- II. Las alteraciones nocivas en el Proceso Biológico de los Suelos;
- III. La modificación, trastorno o alteración en el aprovechamiento, Uso y explotación del Suelo, y

IV. La Contaminación de los ríos, cuencas, causes, lagos, embalses, mantos acuíferos, Aguas subterráneas y otros cuerpos de Agua

ARTICULO 52°.- Queda prohibido hacer mal Uso de los Suelos, realizar todo tipo de Acciones negligentes que puedan acelerar los procesos Naturales de erosión y empobrecimiento de los mismos

ARTICULO 53°.- Todas las actividades industriales, comerciales y de servicios, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los Residuos Sólidos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la Salud, al Ambiente o al Paisaje

ARTICULO 54°.- Queda prohibido habilitar terrenos, bajo cualquier régimen de Propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos Municipales, sin la autorización del Gobierno Municipal

ARTICULO 55°.- Queda prohibido descargar Residuos Sólidos de cualquier tipo en la Vía Pública, caminos, causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos

ARTICULO 56°.- Queda prohibido transportar residuos sólidos en vehículos que no estén debidamente autorizados y protegidos para evitar su dispersión en el Ambiente

ARTICULO 57°.- Los dueños, propietarios, administradores o responsables de expendios de gasolina y lubricantes, pinturas, garajes, auto lavados, talleres mecánicos, de hojalatería, torno, forja y pintura, carpintería, herrería y otros establecimientos que generen o puedan generar Residuos Peligrosos, deberán cumplir cabalmente con la Normatividad que aplica en la Materia. Es obligatorio para ellos evitar que dichos desechos sean vertidos a la vía Pública, lotes baldíos, barrancas, depresiones, cuerpos de Agua o al drenaje. Los dueños, propietarios, administradores o responsables deberán contratar los servicios de recolección de residuos peligrosos o llevar directamente al centro de acopio designado por el Ayuntamiento

CAPITULO TERCERO
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL, POR RUIDO,
VIBRACIONES, LUMINICAS, Y OLORES, PERJUDICIALES PARA EL EQUILIBRIO
ECOLOGICO

ARTICULO 58°.- Con el fin de prevenir y controlar la contaminación visual o provocada por olores, ruidos, vibraciones, y/o lumínica, la Dirección observará los siguientes criterios:

- I. Cuando una fuente es alterada, incrementada generada sin control, se convierte en foco de contaminación que pone en riesgo la salud el ambiente y el equilibrio de los ecosistemas, y
- II. La contaminación generada por olores ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica o visual, debe ser regulada para evitar que rebase los límites máximos establecidos en la normatividad vigente, por lo que en caso de que dichos límites sean rebasados, se procederá a aplicar las medidas de prevención, corrección y/o mitigación necesarias, así como sancionar de acuerdo a lo previsto en La Ley Ambiental del Estado o Norma Vigente en la Materia

ARTICULO 59°.- En la materia que regula este capítulo, corresponde a la Dirección las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar las medidas que considere necesarias para evitar que se rebasen los límites máximos permitidos establecidos en las normas mexicanas vigentes
- II. Llevar y actualizar el registro de fuentes generadoras de contaminación visual, por ruido, vibraciones, lumínicas, y olores

ARTICULO 60°.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como a centros escolares y hospitalarios, la instalación de establecimientos industriales, de servicios o de cualquier otro giro cuyas emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y/o lumínica, rebasen los límites permitidos en la normatividad vigente.

**TITULO NOVENO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES EN MATERIA AMBIENTAL
CAPITULO PRIMERO
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

ARTICULO 61°.- Cuando las emergencias ecológicas o contingencias ambientales en las que el municipio se vea rebasado en el ámbito de su competencia, por medio de la dirección notifiquen inmediatamente a las autoridades estatales y federales en la materia

ARTICULO 62°.- En caso de jurisdicción municipal, la Dirección podrá imponer al infractor, previo el procedimiento establecido, la o las sanciones administrativas correspondientes

**CAPITULO SEGUNDO
DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL**

ARTICULO 63°.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección, las siguientes atribuciones de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental:

- I. Celebrar Acuerdos de Coordinación con las Autoridades Federales o Estatales para apoyar en la realización de Acciones de Inspección y Vigilancia necesarias, dentro del Territorio Municipal, con el fin de certificar el cumplimiento de los asuntos que sean Competencia de los órdenes de Gobierno antes mencionados
- II. Realizar, dentro del Territorio Municipal, las visitas de Inspección que considera necesarias, aun en días y horas inhábiles previa habilitación, a los establecimientos comerciales, de servicios y en general a cualquier lugar de su Competencia, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, y
- III. Realizar la visitas, inspecciones y, en general las diligencias necesarias en el ámbito de su Competencia o en caso de existir Acuerdo de Coordinación con la Federación o el Estado, con el fin de comprobar la existencia o inexistencia de fuentes emisoras de contaminantes.

ARTICULO 64°.- En el ámbito de Competencia Municipal, las visitas de inspección en Materia de Protección Ambiental solo podrán ser realizadas por el personal debidamente autorizado por la dirección de Ecología.

**TITULO DECIMO
DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL Y TABULADOR
CAPITULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL**

ARTICULO 65°.- Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento constituyen Infracción y serán sancionadas en el ámbito de su Competencia, a través del director y ejecutadas con auxilio del personal de inspección adscrito a la misma y en los casos que corresponda en coordinación con otros entes del Ayuntamiento

ARTICULO 66°.- Serán sujetos de las sanciones de tipo administrativo que este Reglamento contempla, todos los ciudadanos que incurran en su incumplimiento y serán sancionados conforme a lo establecido en cada uno de los artículos del mismo, independientemente de su situación social, administrativa o jerárquica y sin menoscabo de otras sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento o violación de otros ordenamientos con relación a las mismas faltas. Ello es también aplicable a funcionarios cuyos actos u omisiones vayan en perjuicio del Ambiente natural y el bienestar de la población.

ARTICULO 67°.- En la imposición de sanciones por infracciones a este Reglamento se tomará en cuenta

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse
- II. La gravedad de la infracción
- III. Las condiciones económicas del infractor, que en el caso de asalariados de la ciudad o el campo, se tomará en cuenta para aplicar la sanción, según la gravedad de la infracción, y
- IV. La reincidencia, si la hubiere

ARTICULO 68°.- las sanciones aplicables en caso de violaciones al presente reglamento serán las previstas en la ley consistentes en :

- I. Amonestación por escrito o verbal
- II. Multa
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
 - a) El infractor hubiere incumplido dentro de los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia
 - c) En casos de incumplimiento en tres o más ocasiones, a alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad, y
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, pudiendo ser objeto de esta sanción los propietarios, poseedores o responsables de la contaminante, según el caso; para tal efecto, una vez decretado el arresto, la persona o personas sujetas al mismo serán puestas a disposición de la autoridad municipal respectiva.

ARTICULO 69°.- Las sanciones económicas establecidas en el siguiente Reglamento, se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en aspecto de otras disposiciones legales

En el caso de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento que no tenga sanción expresamente señalada, en el presente tabulador se aplicaran las disposiciones contenidas en las leyes y Reglamentos Estatales, Federales de la Materia

CAPITULO SEGUNDO
TABULADOR DE SANCIONES ECONOMICAS COMETIDAS AL PRESENTE REGLAMENTO

Falta	Multa (UMA)	Multa reincidencia (UMA)
Propiciar o realizar la deforestación	10	15
Arrojar basura o sustancias contaminantes al río, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás cuerpos y corrientes de Agua	50	75
Hacer Uso irracional del Agua potable	15	23
Quien vierta residuos peligrosos en la vía Pública,	25	38

lotes baldíos, barrancas o depresiones.		
Quien utilice como combustible llantas, plásticos, o cualquier Material que arroje partículas a la atmósfera	25	38
Quien con permiso de la Autoridad correspondiente al podar o talar un árbol deje los residuos en la vía Pública	15	23
Quien abandone cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad Pública	15	23
Permitir, los dueños de los animales que estos beban de las fuentes Públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público	10	15
A los dueños de los animales que defequen en la vía Pública deberán limpiar, los desechos que dejen los mismos y depositar dichos desechos en la basura	10	15
Dejar sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	10	15
Los dueños de animales domésticos que vagabundeen libres en perjuicio de la Ciudadanía.	10	15
Maltratar a los animales.	18	27
hacer Uso indebido del servicio de Agua potable en cualquiera de sus modalidades.	15	23
A los dueños o responsables de establecimientos comerciales, de cambio de aceites y servicio a motores de gasolina y diesel, y cualquier otro giro que genere residuos considerados como contaminantes o generadores de estos, que los arrojen en el Sistema de drenaje y alcantarillado, así como en barrancas, Suelos, predios y	50	75

cuerpos receptores		
A quien saque la basura antes y después de que pase el camión recolector de basura; asimismo, ponerla en un lugar inadecuado que propicie su abandono o diseminación	10	15
quien deposite residuos peligrosos, en los sitios de disposición final de los residuos sólidos	50	75
A los propietarios de lotes baldíos, que estén con basura, escombros, maleza, animales, restos de podas, charcas y otros residuos considerados como contaminantes.	12	18
No conservar limpios los lotes baldíos, solares u otro similar de su propiedad o sin circular.	10	15
el no barrer, recoger la basura diariamente de la casa habitación, un inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía Pública o en cualquier otro predio	10	15
A los propietarios de casa habitación, establecimientos, locales comerciales y otros que sus banquetas no conserven limpios de basura y otros residuos considerados como contaminante	10	15
Tener en la vía Pública vehículos abandonados o chatarra	10	15
A quien fije o pinte propaganda provisional, circunstancial o coyuntural, de tipo comercial, político u otro, en árboles, rocas, piedras o laderas de las carreteras, márgenes de ríos, cerros o cualquier otro accidente natural del terreno	10	15
A quien descargue residuos sólidos de cualquier tipo en la vía Pública, caminos,	50	75

causes, vasos, terrenos agrícolas o baldíos		
A quien por la naturaleza de la obra o actividad Pública o privada cause desequilibrios Ecológicos o rebasé los límites y condiciones establecidas en las Normas Oficiales mexicanas y en los Reglamentos aplicables	50	75
los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, que no presenten la resolución administrativa que contenga la evaluación del Impacto Ambiental correspondiente, expedida por la Autoridad competente.	50	75
A quien traslade cualquier tipo de Materias primas forestales o no forestales maderables o de cualquier otro Uso, sin la autorización correspondiente expedida por esta Dirección de Ecología o las Autoridades correspondientes	25	38
POR RUIDO EXCESIVO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (JURISDICCIÓN MUNICIPAL)	40	60

TITULO ONCEAVO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 69°.- Contra las resoluciones y actos emanados de la Dirección en materia ambiental que señala el presente ordenamiento legal, que para su impugnación no tenga señalado trámite especial, procederá el recurso de revisión el cual se interpondrá y sustanciará en los términos que establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. La tramitación del recurso podrá realizarse a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. -Se abrogan y derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan al presente Reglamento.

Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos.

QUINTO PUNTO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE EL NARANJO S.L.P.

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, SAN LUIS POTOSÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la falta de reglamentación o una norma que regule el cuidado mantenimiento y uso de parques, jardines y demás áreas verdes municipales se realiza el presente reglamento de parques y jardines públicos del municipio de EL NARANJO, SAN LUIS POTOSÍ, el objeto del presente reglamento es la creación, fomento, promoción, aprovechamiento, ampliación, y mantenimiento de los parques, jardines y demás áreas verdes municipales, con carácter público y de uso común, en beneficio y para seguridad de los habitantes del municipio, y visitantes.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 31, apartado B) fracción I, y 141 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí vigente

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL NARANJO, SAN LUIS POTOSÍ

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1- El presente reglamento al ser publicado en el periódico oficial del estado de San Luis Potosí será de interés social y sus disposiciones de orden público.

ARTICULO 2- Para efectos de este Reglamento se entenderá:

- I. **REGLAMENTO.** - Este Reglamento de parques y jardines públicos del municipio de El Naranjo, San Luis Potosí.
- II. **MUNICIPIO.** - El Municipio El Naranjo. San Luis Potosí.
- III. **AYUNTAMIENTO.** - Órgano supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa.
- IV. **DIRECCIÓN.** - La Dirección de ecología del municipio de El Naranjo
- V. **DIRECTOR.** - El Director de ecología del municipio de El Naranjo.
- VI. **PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.** - Aquellos que son propiedad del Ayuntamiento de El Naranjo, San Luis Potosí.
- VII. **ÁREAS DE FLORA O ÁREAS VERDES.** - Aquellas sembradas de especies vegetales adecuadas a cada lugar en los parques, jardines, glorietas, camellones, áreas de donación por fraccionamientos, áreas peatonales adornadas con plantas, reservas ecológicas y otras de uso común, vegetadas por árboles, arbustos, setos céspedes, vegetación leñosa y sarmentosa.

ARTICULO 3- En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, las leyes y reglamentos municipales, estatales y federales, en materia ambiental, forestal y de salubridad, las leyes estatales y federales en materia municipal, así como las bases y condiciones a que se hayan sujetado las autorizaciones o permisos otorgados por la Dirección, y los convenios relativos a la materia celebrados por el Presidente Municipal, siendo causa de revocación o cancelación inmediata de los mismos la violación a lo dispuesto por este Reglamento

ARTICULO 4- Para los efectos del cumplimiento del presente Reglamento, son autoridades:

- I. Presidente municipal
- II. Secretario general
- III. Tesorero municipal
- IV. Director de ecología
- V. Director de seguridad publica municipal
- VI. Director de obras Publicas
- VII. Director de protección civil
- VIII. Inspectores o verificadores
- IX. Juez auxiliar calificador

CAPITULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTICULO 5- son facultades del Presidente Municipal las siguientes:

- I. Nombrar titular y Vigilar el correcto funcionamiento de la Dirección de ecología
- II. Delegar en el Director aquellas de sus facultades para sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección;
- III. Solicitar del Director cualquier tipo de información relativa a la Dirección y a las materias motivo de este Reglamento
- IV. Celebrar los convenios y actos que le competan respecto de las materias motivo de este Reglamento

ARTICULO 6. son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Validar con su firma los documentos emanados del Presidente Municipal y del Cabildo en relación con el presente Reglamento.
- II. Brindar asesoría jurídica a la Dirección y a sus departamentos.
- III. Presentar al Cabildo las propuestas de reforma a este Reglamento.

ARTICULO 7- son facultades y obligaciones del tesorero municipal

- I. Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento
- II. la Tesorería determinará el monto de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento, en base a lo establecido en el mismo y en la Ley de Ingresos.
- III. exigir y lograr el cobro de aprovechamientos por multas y recargos incumplidos.

ARTICULO 8- Son facultades y obligaciones del Director:

- I. Acordar con el Presidente Municipal, sobre asuntos particulares en relación a este Reglamento
- II. implementar las acciones y dictar los acuerdos que, en materia de parques y jardines públicos, se deriven de lo que establece este Reglamento y demás disposiciones normativas vigentes
- III. coordinarse con otras autoridades tanto municipales, como estatales o federales, así como con organizaciones no gubernamentales relacionadas con los parques y jardines o actividades análogas, a fin de establecer o aplicar aquellas medidas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad relativa

- IV. Llevar al corriente el Registro General de Predios y Superficies destinadas a áreas verdes municipales, quedando comprendidos dentro de este Registro los parques, plazas, camellones, gloriets y demás áreas de donación, así como el estado físico y legal que guarden,
- V. Vigilar que todas las actividades del personal asignado a la Dirección se apeguen a la normatividad ecológica y sanitaria vigente
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la conservación y mantenimiento de las áreas verdes
- VII. conservar las arboledas de alineamiento que existan en la vía urbana, reforestando las que hagan falta con las especies más adecuadas
- VIII. Vigilar que todas las áreas verdes municipales cuenten con la señaletica necesaria para promover el respeto y cuidado de estos sitios;
- IX. Vigilar que se cumpla con la limpieza de las áreas verdes y con la recolección de basura
- X. Evitar por todos los medios posibles el deterioro de las áreas verdes en general, así como el que pudieran constituirse en problema para la salud de los habitantes;
- XI. Vigilar que se cumpla con la poda o tala de árboles en las calles, parques y demás áreas verdes municipales, autorizando a particulares a realizarlo, previa solicitud y dictamen técnico emitido por la propia Dirección;
- XII. Prevenir, evitar y controlar incendios en áreas verdes municipales;
- XIII. Establecer los horarios de prestación de servicios al público de las áreas verdes municipales;
- XIV. Capacitar y coordinar a los inspectores o verificadores que autorice la Dirección en el levantamiento de infracciones por violación a las disposiciones de este Reglamento
- XV. Promover la forestación y reforestación en la medida de los recursos municipales, en aquellos lugares escasos de vegetación, coordinándose para ello con empresas, particulares o dependencias oficiales y demás organizaciones de colonos, clubes sociales y de servicio, medios de comunicación, escuelas y la ciudadanía en general
- XVI. Solicitar el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal cuando se haga necesario, para dar cabal cumplimiento a este Reglamento
- XVII. En coordinación con la dirección de comercio Otorgar permisos a grupos organizados para llevar a cabo en áreas verdes municipales festejos cívicos, culturales, deportivos o artísticos no lucrativos, previa solicitud y estudio de la misma;

ARTICULO 9- Son facultades y obligaciones del o los inspectores o verificadores del Gobierno Municipal en relación con lo establecido en este Reglamento:

- I. Recibir la capacitación técnica adecuada para la puntual aplicación de este Reglamento;
- II. Realizar las inspecciones o verificaciones necesarias y emitir un reporte
- III. Levantar boletas de infracción a las personas que incumplan con las normas establecidas en este Reglamento, así como a quienes incurran en las infracciones, señalando dentro de las mismas la infracción o infracciones en que se hubiese incurrido, haciendo constar claramente los hechos que provocaron la infracción, contando al efecto con fe pública
- IV. solicitar la intervención y apoyo del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de la Unidad Municipal de Protección Civil, cuando se haga necesario para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de este reglamento.

ARTICULO 10- Son facultades de los jueces auxiliares en relación con este Reglamento:

- I. Informar de inmediato a las instancias correspondientes del Gobierno Municipal respecto de cualquier hecho que tenga relación con lo establecido en este Reglamento, auxiliando a dichas autoridades de conformidad con lo que las mismas le soliciten
- II. Aquellas otras que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad relativa.

**CAPITULO TERCERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 11- Queda prohibida la instalación de anuncios dentro de las áreas verdes municipales y en general los parques y jardines públicos, incluyendo las partes de los mismos destinadas a andadores, salvo en las estructuras que instale, en su caso, la propia Autoridad Municipal para ese efecto

ARTICULO 12- Queda estrictamente prohibido a los particulares utilizar alambres de púas así como cualquier otro tipo de protección para proteger áreas verdes municipales, así como, en general, hacer uso particular de cualquier área verde municipal.

ARTICULO 13- La Dirección podrá ordenar el cercado de áreas verdes municipales en aquellos casos en que lo considere necesario, estableciendo en dichas áreas los accesos necesarios para garantizar su uso a la población.

ARTICULO 14- En la prestación del servicio de parques y jardines públicos, se tendrán en cuenta las características y necesidades de los centros de población del municipio y sus zonas aledañas.

ARTICULO 15- se deberá prestar el servicio sin distinción de habitante alguno, buscando siempre la satisfacción de la población con relación al esparcimiento familiar, además de ser funcional y sustentable para el mejoramiento de la ecología de la comunidad.

CAPITULO CUARTO

DE LAS DONACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREAS VERDE

ARTICULO 16- La Dirección de obras publicas recibirá de parte de los constructores de fraccionamientos o áreas habitacionales nuevas las áreas verdes correspondientes, previa autorización de su diseño y aseguramiento de agua y alumbrado suficiente y adecuados, de acuerdo a la normatividad vigente en la materia

ARTICULO 17- Las áreas verdes públicas autorizadas en común por la Dirección de obras publicas y ecología en los planos originales para la construcción de fraccionamientos o áreas habitacionales, no podrán ser modificados, ni darles otros usos diferentes a aquellos para los cuales fueron determinados originalmente, salvo acuerdo emitido por la Autoridad competente en el que invariablemente se deberá definir la forma como se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

CAPITULO QUINTO

DE LA FORESTACION Y REFORESTACION

ARTICULO 18- Cuando técnicamente se requiera, la forestación o reforestación son obligatorias para las autoridades y habitantes del municipio, en todas las áreas verdes de su territorio, fundamentalmente en los espacios públicos, como: vías públicas, plazas, parques, jardines, camellones, gloriets y reservas ecológicas.

ARTICULO 19- Queda facultada la Dirección para solicitar la cooperación de todo tipo de autoridades o de organismos públicos o privados para lograr promover acciones de forestación

ARTICULO 20-

Los programas de forestación y reforestación los elaborará la Dirección, solicitando la participación de los sectores interesados de la sociedad, a fin de lograr un mejor entorno ecológico.

ARTICULO 21- Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección o por protección civil sean removidos de las áreas verdes se procurará sean trasplantados a los espacios que al efecto se determinen.

ARTICULO 22-

Compete a la autoridad municipal determinar el tipo de árboles, arbustos o plantas ornamentales para la forestación o reforestación en las áreas verdes municipales y en los lugares que así lo considere conveniente

ARTICULO 23- Los árboles que en lo sucesivo se planten en los bienes de uso común y áreas verdes municipales deberán ser los adecuados para cada caso en particular, quedando prohibido lo siguiente:

- I. Plantar especies diferentes a las que autorice la dirección
- II. La forestación o reforestación sobre:
 - a) Líneas de conducción eléctrica y demás cableados de servicios, excepto cuando se planten especies de porte bajo
 - b) Sobre tuberías de conducción de agua, gas y drenaje; y
 - c) En áreas donde no se tenga la amplitud suficiente para el normal desarrollo de la especie plantada o interfiera con elementos arquitectónicos o de servicio

ARTICULO 24- se podrán establecer otras medidas de regulación, dentro de las normas técnicas que emita la Dirección, previo estudio realizado por las instancias correspondientes del Gobierno Municipal, a fin de evitar futuros daños en las propiedades y elementos urbanos.

CAPITULO SEXTO

DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

ARTICULO 25- Poda: Es la acción de eliminar partes de un vegetal para intervenir en su fisiología y darle mayor vigor, ya sea para floración, crecimiento lateral o de altura, o para darle una forma específica o evitar daños a estructuras o servicios, pudiendo estas ser de emergencia, de formación, de modelado, de sanidad y severa

ARTICULO 26- Para los efectos de este reglamento las acciones de poda se clasifican en:

- I. **Poda de emergencia.-** Consiste en eliminar ramas o brazos de árboles que se hayan desgajado o estén en riesgo de caerse;
- II. **Poda de formación.-** Consiste en eliminar o remover los brotes de la base del tallo y ramas bajas superfluas de menos de dos metros de altura, con el propósito de formar individuos con uno o pocos tallos rectos y vigorosos;
- III. **Poda modelado.-** Consiste en eliminar el follaje de la copa para obtener formas o figuras con fines ornamentales de acuerdo a la infraestructura urbana y/o a las preferencias particulares de los habitantes del municipio;
- IV. **Poda de sanidad.-** Consiste en eliminar las ramas de los árboles o plantas cuando se encuentran secas o enfermas; y
- V. **Poda severa.-** Consiste en eliminar las ramas de los árboles grandes que estén obstruyendo los cables de transmisión de electricidad o servicios, postes, semáforos, señalamientos, edificaciones o la visibilidad de transeúntes y conductores de vehículos.

ARTICULO 27- Será preferible realizar acciones de poda o trasplante de plantas, a las talas, las que sólo se autorizan en caso justificado.

ARTICULO 28- Tala: es la acción de cortar por el pie o soporte de los árboles, dejando un tronco menor a un metro de altura desde el nivel del suelo

ARTICULO 29- La tala o derribo de árboles en áreas públicas o de uso común, sólo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando exista peligro real para la integridad física de las personas o de sus bienes;
- II. Cuando haya concluido su vida biológica;
- III. Cuando sus raíces o troncos principales estorben a la vialidad, amenacen con destruir las construcciones o deterioren el ornato urbano;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública; y
- V. Por otras circunstancias graves, previo el dictamen de la Dirección.

ARTICULO 30- Para llevar a cabo acciones de poda o tala de árboles o de vegetación verde leñosa o sarmentosa en las zonas urbanas del Municipio, se requiere autorización del Gobierno Municipal. Para ello los interesados deberán presentar solicitud por escrito dirigida a la Dirección, a partir de la cual se practicará una visita de inspección o verificación con el objeto de dictaminar técnicamente respecto de la procedencia o no de la petición.

Cuando se autorice la tala de algún árbol, el solicitante deberá restituir el árbol derribado, ya sea con otro similar o con el número suficiente de árboles que resulte del doble del diámetro, medido en centímetros, del árbol talado.

Para realizar podas o talas se deberán seguir, en todo caso, lo establecido en este Reglamento

ARTICULO 31- El producto de tala o poda de árboles en lugares públicos bajo responsabilidad del Gobierno Municipal, se consideran esquilmos y, por lo tanto, propiedad municipal, su utilización será determinada por el Director

ARTICULO 32- Para obtener la autorización de podadores o taladores por parte de empresas físicas o morales dedicadas a esta labor, deberán solicitar a la Dirección la autorización anual.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 33- Son derechos de los usuarios de áreas verdes municipales:

- I. Utilizar los parques y jardines públicos para realizar reuniones cívicas, culturales, deportivas o artísticas no lucrativas, previa autorización de la Dirección;
- II. Utilizar los parques y jardines públicos como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar; y
- III. Los demás que les confiera este Reglamento y demás ordenamientos de la materia.

ARTICULO 34- Los usuarios de áreas verdes, parques y jardines públicos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acatar las disposiciones técnicas del Gobierno Municipal para la construcción y conservación de las áreas verdes, jardines y parques públicos, así como para el alineamiento de árboles, prados y camellones en las calles y avenidas;
- II. Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva el personal de las dependencias competentes, cuando a ello se comprometan;
- III. Cuidar y respetar las plantas, pasto, árboles e infraestructura de las áreas verdes y vías públicas, de acuerdo a las indicaciones de cada lugar;
- IV. Participar en los trabajos de plantación, conservación y mantenimiento de plantas, pasto y árboles que se encuentren en aceras y calles frente a sus domicilios y establecimientos industriales, comerciales o de servicio, así como barrer y recoger la hojarasca y basura resultante;
- V. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal, cuando a ello se comprometan;
- VI. Conservar limpias las áreas verdes municipales;
- VII. Fomentar en los niños y visitantes el respeto y cuidado de las áreas verdes;
- VIII. Fomentar el respeto por los animales silvestres o domésticos que se encuentran en las áreas verdes municipales;
- IX. Pasear animales domésticos siempre restringidos con cadena, para evitar posibles ataques a terceras personas. Así como recolectar las heces de estos y depositarlas en los basureros cercanos;
- X. Tramitar la autorización ante la Dirección, cuando se requiera realizar actividades de poda severa o tala de árboles en cualquier lugar de las zonas urbanas del municipio, acatando las indicaciones establecidas en este Reglamento y en los manuales técnicos aprobados; y
- XI. Las demás que se señalen este Reglamento y demás disposiciones legales

ARTICULO 35- Los poseedores de cualquier predio o finca urbana dentro de la circunscripción territorial del municipio, tienen la obligación de cuidar y conservar los árboles y áreas verdes existentes en sus aceras o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar a la finca, como mínimo, un árbol por cada cuatro metros de acera o servidumbre.

Asimismo los propietarios o poseedores de las fincas en las que los árboles vivos de las aceras o servidumbre, se encuentren presionados por el pavimento, concreto o cualquier otro elemento de construcción, tienen la obligación de liberarlos construyendo un cajete, adopasto o rejilla de tal manera que permita el libre desarrollo del árbol, para que logre un desarrollo adecuado, solicitando el permiso para la poda de raíces, debiéndola hacer de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en los manuales correspondientes.

ARTICULO 36- Queda estrictamente prohibida la práctica de cinchado o descortezado de árboles, lo cual ocasiona la muerte de estos o la aplicación de cualquier producto químico que ocasione la muerte de los mismos.

CAPITULO OCTAVO

DE LA AUTORIZACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS POR PARTICULARES DENTRO DE LOS PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

ARTICULO 37- La Dirección, en aquellos casos en los que se justifique podrá permitir a la Dirección de Comercio autorice a particulares la instalación o administración de servicios al público visitante dentro de las áreas verdes municipales, indicando al respecto con precisión en su caso

las áreas verdes en que ello se permitirá, los servicios autorizados y las medidas y características de las instalaciones permitidas.

ARTICULO 38- La autorización de la instalación de servicios al público visitante dentro de las áreas verdes municipales, administrados por particulares, así como la operación de los mismos, se realizará de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación municipal de la materia

Para todo lo relacionado con el comercio ambulante se estará a lo señalado en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 39-La persona o personas titulares de la autorización, así como sus empleados y representantes están obligados a cumplir estrictamente este Reglamento y serán responsables de que las personas que asistan a las instalaciones dentro de las cuales se presten el o los servicios autorizados cumplan con lo establecido dentro de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTICULO 40-El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento o la comisión de actos establecidos como infracción dentro del mismo es causal de revocación de la autorización concedida.

ARTICULO 41- Las tarifas por la prestación de servicios al público visitante dentro de las áreas verdes municipales, serán determinadas de conformidad con lo establecido al efecto en la Ley de Ingresos del Municipio

ARTICULO 42-Las autorizaciones de que trata este capítulo no implican en modo alguno la existencia de relación laboral entre el Gobierno Municipal y trabajadores que pudiesen contratar las personas autorizadas, ya que la misma será siempre una relación entre estos últimos particulares, regida por la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO NOVENO DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 43- Salvo las áreas correspondientes a las instalaciones dentro de las cuales se presten servicios autorizados de conformidad con lo establecido en este Reglamento, todas las áreas verdes municipales son de libre acceso a los habitantes del municipio los que podrán usarlos teniendo como obligación conservarlos en el mejor estado posible, por lo que queda prohibido:

- I. Maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que en ellos se encuentren;
- II. Alimentar a los animales con comida no propia para su especie, por lo que están obligados a solicitar permiso y asesoría al respecto de la autoridad municipal correspondiente o de la persona encargada del lugar;
- III. Arrojar basura, escombros o desperdicios en áreas verdes municipales;
- IV. Hacer caso omiso de la señalética establecida en las áreas verdes;
- V. Colocar cualquier clase de muebles u objetos dentro de la zona considerada como área verde municipal, sin tener el permiso correspondiente;
- VI. Utilizar cualquier área verde municipal como área de estacionamiento vehicular o de comercio u otra actividad, sin contar con el permiso respectivo;
- VII. Hacer caso omiso de las indicaciones técnicas del personal de la Dirección;
- VIII. Sustraer agua o bañarse en las fuentes de las áreas verdes municipales;
- IX. Dañar las áreas verdes o sus accesorios;
- X. Tirar basura fuera de los depósitos que para tal propósito se instalen en las áreas verdes municipales;
- XI. Pisar el césped o plantas en los lugares en los cuales esté explícitamente prohibido hacerlo;
- XII. Podar o talar árboles sin autorización dentro de las áreas verdes municipales;
- XIII. Destruir áreas verdes, así como su vegetación y demás accesorios de ornato y equipamiento;
- XIV. Sustraer plantas, flores, accesorios de ornato y equipamiento de cualquier tipo y especie de las áreas verdes municipales;
- XV. Destruir el alumbrado público, así como sustraer la energía eléctrica de las áreas verdes municipales;

- XVI. Modificar, los constructores o fraccionadores, sin autorización de las instancias correspondientes del Gobierno Municipal
- XVII. Tomar para uso particular o hacer construcciones dentro de las áreas verdes de los fraccionamientos, colonias y áreas habitacionales, aún cuando oficialmente no haya sido entregada la posesión de los mismos al Gobierno Municipal;
- XVIII. Destruir las áreas verdes, sus accesorios y el equipamiento de cualquier área verde municipal para dar paso a vehículos o destinarlos para uso particular o como estacionamiento; así como transitar dentro de las áreas verdes municipales en vehículo, así sea para eventos religiosos o particulares;
- XIX. Instalar cualquier puesto, comercio o instalación de servicio dentro de las áreas verdes municipales sin haber obtenido previamente la autorización que se establece en este Reglamento;
- XX. Colocar propaganda o publicidad de cualquier tipo en los árboles, estatuas, monumentos, obras de ornato, postes, bancas, kioscos y demás accesorios de equipamiento dentro de las áreas verdes municipales;
- XXI. Escarificar, quemar cortar, barrenar, circular o dañar de cualquier manera la corteza de los árboles de cualquier área verde municipal;
- XXII. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya la vegetación o fauna que se encuentre dentro de alguna área verde municipal;
- XXIII. Talar, derribar, realizar poda severa o tala de árboles sin autorización de la Dirección;
- XXIV. Introducir o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes, drogas o enervantes en las áreas verdes municipales;
- XXV. La violación a las normas establecidas en cualquiera de los diversos artículos de este Reglamento; y
- XXVI. Las demás que señale este Reglamento y la normatividad aplicable

ARTICULO 44- La gravedad de las infracciones, respecto del daño causado por las mismas a la flora, la fauna o los accesorios de equipamiento de las áreas verdes municipales, se determinará conforme a lo siguiente:

- I. Gravedad baja: Cuando el daño ocasionado no ponga en peligro la vida del vegetal o animal, pero retarde su crecimiento o desarrollo normal, así como cuando cause daños leves a cualquier accesorio de equipamiento;
- II. Gravedad media: Cuando el daño ocasionado cause daños severos, sean corregibles o irreversibles, al vegetal o animal de que se trate o daños severos a cualquier accesorio de equipamiento; y
- III. Gravedad alta: Cuando el daño ocasionado ponga en peligro la vida del vegetal o animal de que se trate o cause daños irreparables a cualquier accesorio de equipamiento.

ARTICULO 45- Queda terminantemente prohibida en el municipio la sustracción de especies vegetales en peligro de extinción.

El personal de la Dirección, coadyuvará con las autoridades competentes para evitar que ocurra dicha sustracción, poniendo a disposición de las autoridades competentes a cualquier persona que se encuentre incurriendo en este ilícito.

CAPÍTULO DECIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 46- Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se registrarán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTICULO 47- El procedimiento administrativo se iniciará en forma oficiosa, a petición de otra autoridad o mediante denuncia ciudadana.

ARTICULO 48- El desacato a las órdenes de inspección y verificación emitidas por la Dirección, la negación del permiso para llevarla a cabo o la falta de colaboración con los inspectores o verificadores implica la presunción de irregularidades en el lugar o establecimiento y la negativa de aceptar las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 49- Los inspectores o verificadores, que levanten boletas de infracción o realicen visitas de inspección y verificación tendrán fe pública en el ejercicio de dichos actos y deberán portar en lugar visible la identificación oficial que los acredite como tales.

ARTICULO 50- Los términos se computarán por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos.

ARTICULO 51- Son horas hábiles de las 8:00 a las 18:00 horas.

ARTICULO 52- Los términos empezarán a contarse al día siguiente a aquel en que se realice la notificación o visita.

ARTICULO 53- Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este reglamento, se llevarán a cabo en los términos del Capítulo Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí

CAPITULO ONCEAVO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 54- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas administrativamente con cualquiera de las sanciones establecidas en este Capítulo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Ingresos del Municipio y demás legislación aplicable

ARTICULO 55- Al calificar la sanción se tomará en cuenta en todo caso la gravedad de la falta, el daño ecológico causado y su repercusión

En relación con lo señalado anteriormente, se tomarán en cuenta al imponer la sanción:

- I. Si la infracción se cometió contra un árbol:
 - a) Su edad, tamaño y calidad estética;
 - b) La calidad histórica que pudiera tener;
 - c) La importancia que tenía como mejorador del ambiente;
 - d) Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo; y
 - e) La influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol.
- II. Si la infracción se cometió contra arbustos o pasto:
 - a) La superficie afectada; y
 - b) La facilidad de sustitución o reproducción del vegetal o accesorio afectado.

Al imponer cualquier sanción se obligará al infractor a la reparación del daño causado, ya sea por medio de la reposición de los bienes dañados, o a través del pago de su costo.

ARTICULO 56- Las sanciones que podrá imponer la Autoridad respecto de este Reglamento son:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa, de 10 hasta 100 veces el salario mínimo general vigente dependiendo de la gravedad de la falta, respetando en todo caso las limitantes que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- III. Las multas por violación a este Reglamento y a los diferentes ordenamientos en la materia, se tasarán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio, vigente y, en su caso, por este Reglamento.
En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo;
- IV. Arresto hasta por 36 horas; y
- V. Cancelación del permiso o autorización.

ARTICULO 57- Salvo el caso del arresto, que se aplicará como sanción única, se podrán imponer en un mismo caso una o varias de las sanciones establecidas en el artículo anterior, incluyendo la amonestación con apercibimiento, la que se aplicará en todos los demás casos.

Por cada infracción cometida se impondrán una o diversas sanciones sin que exista al efecto ningún orden preestablecido.

ARTICULO 58- La imposición de las sanciones establecidas en este capítulo es independiente de la imposición de las penas que de la comisión de los actos sancionados pudiese resultar y del pago o reposición de los daños y perjuicios causados.

CAPITULO DOCEAVO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTICULO 58- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

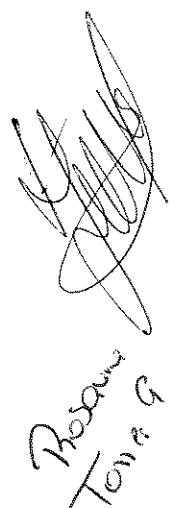
PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones dentro del ámbito de competencia municipal que se opongan al presente Reglamento.

Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos.

SEXTO PUNTO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE SOLICITUD DE APOYO ECONÓMICO PARA CUBRIR GASTOS DE OPERACIÓN PARA EL HIJO DEL TRABAJADOR C. JOSE MANUEL AMARO CHAVEZ.

Una vez analizada la solicitud, se aprueba la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 MN)



Roberto
Torres G

11 de febrero El Naranjo S.L.P. 2025

Asunto: solicitud de apoyo
para cirugía

L.C.P Rafael Olvera Torres,
Presidente Municipal
El Naranjo S.L.P.

Lic. Josefina Hernández Flores
Secretaria General

Presente:

El que suscribe **C. JOSE MANUEL AMARO CHAVEZ**; me dirijo a ustedes para pedir su apoyo en la cirugía que se le realizara a mi hijo Santiago Amaro Navarro el próximo 21 de febrero del presente año. Santiago enfrenta un problema llamado **HIDROCELE COMUNICANTE**, en un testículo, y su operación es necesaria para mejorar su salud y bienestar ya que conforme pase el tiempo puede ser más doloroso y complicado.

Como trabajador #131 del H. AYUNTAMIENTO DE EL NARANJO SLP recurro a pedirles su apoyo para cubrir los costos de esta intervención, ya que representa un gasto elevado. cualquier apoyo, por más pequeño que sea, será de gran ayuda y profundamente agradecido.

Agradezco de ante mano su solidaridad y apoyo en este momento tan importante para nuestro hijo.

Atentamente

Jose Manuel Amaro
C. JOSE MANUEL AMARO CHAVEZ

Recibido
12-feb-2025



Rafael
Olvera
Torres



Dr. Ibraim Soto García

Cirugía Pediátrica/ Laparoscopia

Monterrey, N.L. 11 de febrero de 2025

Por medio de la presente, me permito informar que el paciente SANTIAGO AMARO NAVARRO, acude a mi consulta por presentar un hidrocele comunicante que requiere de manejo quirúrgico. Envío desglose del presupuesto de honorarios médicos y cirugía a efectuar:

Tipo de Cirugía: Microcelectomía y plastia inguinal

Fecha Programada: 21 de febrero de 2025

Honorarios de anestesiólogo: \$5000.00

Honorarios de cirujano ayudante: \$5000.00

Honorarios de cirujano: \$13500.00

Costos de Hospital aproximados: \$12000.00

Hospital: Hospitaria, Av. Nexxus 104, Nexxus residencial, Joyas de Anáhuac, Cd. Escobedo, NL. Tel. 8140002200

Sin otro particular por el momento, se extiende el presente documento a solicitud del interesado, quedando a sus órdenes en caso de aclaraciones.

Ate: Ibraim Soto García

Dr. Ibraim Soto García

Ced. Prof. 2383483

Ced. Esp. 4713263

Calle Ecuador N° 2331, despacho 1008, Col. Balcones de Galerías, Monterrey, NL.
Cp. 64620 Tel. 8184463121

Horacio
Tovar

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
AMARO
CHAVEZ
JOSE MANUEL

FECHA DE NACIMIENTO
04/02/1989

SEXO: H

DOMICILIO
C BLAS ESCONTRIA 18 A
COL LA ENCANTADA 79310
EL NARANJO, SLP

CLAVE DE ELECTOR AMCHMN89020424H100

CURP AACM890204HSPMHN09 AÑO DE REGISTRO 2007 01

ESTADO 24 MUNICIPIO 057 SECCIÓN 0193

LOCALIDAD 0002 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

INE

Barcode and QR code

Jose Manuel Amaro

IDMEX1796691818<<0193077871120
8902041H2812313MEX<01<<07559<9
AMARO<CHAVEZ<<JOSE<MANUEL<<<<<

Una vez concluido lo anterior se puso a consideración de los integrantes del H. Cabildo y se somete a votación el punto de referencia, resultando **08 votos a favor 0 votos en contra y 0 abstenciones**, declarándose aprobado por **UNANIMIDAD** en todos sus términos.

SEPTIMO PUNTO: Clausura de la Sesión, desahogados todos los asuntos del orden del día y no teniendo otro punto que tratar, la **Secretaria General** del H. Ayuntamiento **Licenciada Josefina Flores Hernández** declara formalmente Clausurada la **Sesión Ordinaria** de Cabildo y los acuerdos que aquí se tomaron serán válidos, siendo las **13:00 horas con 26 minutos** del día **17 de febrero del 2025**, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.



Handwritten signatures of the council members and the Secretary General, including the name Roxana Tovar G.

DAMOS FE.

C.P. RAFAEL OLVERA TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. JUAN RAMÓN GUERRERO MUÑOZ
SINDICO MUNICIPAL
MAYORÍA RELATIVA

C. ROSAURA TORRES GALVÁN
PRIMERA REGIDORA.
MAYORÍA RELATIVA

Rosauro Torres Galván

C. MARÍA REYNA SILVA ESCOBAR
SEGUNDA REGIDORA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

[Signature]

PROF. JOSÉ GUADALUPE VERBER MORALES
TERCER REGIDOR
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

[Signature]

C. DULCE MARÍA DEL SOCORRO CAMPOS MENDEZ
CUARTA REGIDORA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

[Signature]

ING. SAUL ADRIÁN GONZÁLEZ FLORES
QUINTA REGIDOR
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

[Signature]

C. YULET HIERRO RODRÍGUEZ
SEXTA REGIDORA
REPRESENTACION PROPORCIONAL

[Signature]

[Signature]

LICENCIADA JOSEFINA FLORES HERNANDEZ
LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO